

Mérida, Yucatán, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00469316**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00469316, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION: EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGÚN (SIC) TABULADOR, CATEGORÍA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGÚN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACIÓN (SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC)), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSIÓN (SIC) PUBLICA), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELÉFONO (SIC), EXTENSIÓN (SIC), CORREO ELECTRÓNICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCIÓN (SIC): 1).-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCIÓN (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTIÓN (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SIC), RESPONDER RECURSOS DE REVISIÓN (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LA GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FÍSICOS (SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ (SIC) DE



TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION: SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION, Y TAMBIÉN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS."

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día nueve de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés del particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO TE INFORMAMOS QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL REPSSY, ES EL LIC. DAVID ARMANDO GAMBOA SERRANO, QUIEN FUNGE COMO JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR NORMATIVIDAD, TAMBIÉN ES EL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; ASIMISMO, ADJUNTO AL PRESENTE MENSAJE SE ADJUNTA UN ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAS..."

TERCERO. En fecha doce de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**"ESTÁ INCOMPLETA LA RESPUESTA RELATIVA A LA PRIMERA PETICIÓN DE MI SOLICITUD.
..."**

CUARTO. Por auto emitido el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, se designó al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del año que transcurre, se

tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00469316, realizada ante la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente al particular la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día cinco de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Lic. David Armando Gamboa Serrano, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, con el oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre del citado año, y anexos a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00469316; asimismo, del estudio efectuado al oficio señalado, se advirtió por una parte, que el Sujeto Obligado en cumplimiento al proveído de fecha quince de septiembre del año en curso, manifestó que a fin de garantizar el acceso a la información pública procedió ampliar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00469316, misma que diere origen al recurso de revisión al rubro citado, y por otra, no resultó posible establecer si la información adicional que alude en el mencionado oficio, fuere hecha del conocimiento del particular, pues no remitió documental alguna con la cual le comprobare; en tal virtud, a fin impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de

Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del respectivo acuerdo, precisara si la documental mediante la cual se amplió la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa realizada por el impetrante fue hecha de su conocimiento; siendo que, de ser así, remitiere la documental que lo comprobare; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordará conforme a derecho corresponda.

OCTAVO.- En fecha diez de octubre del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó de manera personal el día once del propio mes y año.

NOVENO.- El diecinueve de octubre del año que nos atañe, se tuvo por presentado al Lic. David Armando Gamboa Serrano, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, con el oficio número REPSSY/RR-469316/EXP49/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, y anexos remitidos por el Sujeto Obligado a la Oficialía de Partes de este Instituto el día doce de octubre del año en curso, con motivo del proveído de fecha cinco del propio mes y año; asimismo, mediante el proveído de referencia, se instó al Sujeto Obligado para efectos que precisare si la documental mediante la cual amplió la respuesta a la solicitud de acceso con folio 00469316 fuere hecha del conocimiento del particular; siendo el caso, que a fin de solventarle manifestó que la información de referencia fue notificada al particular a través de los estrados de dicha Dependencia, en virtud que el particular no proporcionó domicilio o medio para oír y recibir notificaciones, remitiendo para tales efectos las constancias adjuntas al oficio de presentación a fin de comprobar lo antes señalado; por lo que, que al haber indicado y remitido la documental aludida, se coligió que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha cinco de octubre del año en curso; así pues, de la consulta efectuada a las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se desprendió que el Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, manifestó que a fin de garantizar el acceso a la información amplió la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, en la que respondió cada uno de los contenidos de información requeridos; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del

escrito y anexo descritos al proemio del presente proveído, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de octubre del presente año, se notificó a las partes a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el segmento NOVENO.

UNDÉCIMO.- El día veintisiete de octubre del año que transcurre, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veintisiete de octubre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el antecedente citado con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de

la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio **00469316**, recibida por la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 13) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general**

al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 14) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00469316, a través de la cual proporcionó información de manera incompleta; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día doce de septiembre de dos mil dieciséis interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Asimismo, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que el impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11)** y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos **12), 13) y 14)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11)**.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto de cada unidad administrativa, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, así como el total de vacantes, la información curricular de dichos servidores, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, *solicito saber los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia*, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de

cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, serían aquéllos que contengan los datos atinentes a nombre completo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, fecha de ingreso, desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del citado Organismo descentralizado.

Finalmente, en lo tocante al contenido de información **9)**, respecto del curriculum vitae de los funcionarios peticionados en versión pública, el citado artículo 70 en su fracción XVII, establece la publicidad obligatoria de la información curricular de los servidores públicos el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado.

SEXTO. A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, establece:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL TIENE POR OBJETO REGULAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD QUE SE ESTABLECE EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU APLICACIÓN ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD QUE CUENTEN CON RÉGIMENES ESTATALES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE PARA EL EFECTO SE SUSCRIBAN, Y DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTARÁ A LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES:

...

VI. REGÍMENES ESTATALES, A LOS REGÍMENES ESTATALES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 BIS 2 DE LA LEY;

...

IX. SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA JURÍDICA QUE ADOPTEN, QUE TENGAN POR OBJETO LA RECTORÍA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, YA SEA QUE ESTAS FUNCIONES SE EJERZAN DE MANERA CONSOLIDADA O BIEN, SE PROVEAN DE MANERA INDEPENDIENTE POR DIVERSAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONCIBE A LOS REGÍMENES ESTATALES COMO LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS, DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, ENCARGADAS DE GARANTIZAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO Y LA COORDINACIÓN EFICIENTE, OPORTUNA Y SISTEMÁTICA DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA EN EL SISTEMA, LAS CUALES DEBERÁN REALIZAR SU ACTIVIDAD DE MANERA INDEPENDIENTE DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

LOS REGÍMENES ESTATALES CUBRIRÁN A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS QUE RESIDAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y TENDRÁN COMO FUNCIONES PRIMORDIALES LA PROMOCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE FAMILIAS AL SISTEMA; LA AFILIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA VIGENCIA Y TUTELA DE DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS; LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD, QUE SERÁN ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD; LA VERIFICACIÓN DE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY; LA GESTIÓN DE PAGO A DICHOS PRESTADORES, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS."



El Decreto 301/2015 por el que se regula el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, publicado el nueve de septiembre de dos mil quince, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN, EN ADELANTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO

EL RÉGIMEN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN ADELANTE SISTEMA.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL RÉGIMEN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. OPERAR EL SISTEMA E IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD DISPUESTOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

II. ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

III. RENDIR LAS CUENTAS Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS RECIBIDOS Y EJERCIDOS QUE LAS AUTORIDADES LE SOLICITEN CON APEGO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

IX. VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA INCORPORADOS AL SISTEMA CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, Y GESTIONAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

X. REINTEGRAR, EN NUMERARIO, LOS RECURSOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE NO HAYA EJERCIDO O COMPROBADO QUE FUERON DESTINADOS A LOS EFECTOS PARA LOS CUALES FUERON ASIGNADOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 BIS 16, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

...

XV. GESTIONAR LA CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y OTROS TEMAS AFINES.

...

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL RÉGIMEN ESTARÁ CONFORMADO POR:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO.

II. EL DIRECTOR GENERAL.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO, LAS CUALES DEBERÁN CONSIDERAR, POR LO MENOS, LAS ÁREAS DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, DE FINANCIAMIENTO Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Acuerdo REPSSY 01/2016, a través del cual se expide el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, determina, publicado el ocho de abril del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, número 33, 081:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR RÉGIMEN, AL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN Y POR DECRETO, AL DECRETO 301/2015 POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL RÉGIMEN

EL RÉGIMEN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE TIENE POR

OBJETO CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL RÉGIMEN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

B) DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

C) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

D) DIRECCIÓN DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

...

ARTÍCULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL RÉGIMEN
EL RÉGIMEN CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y LAS DEMÁS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. ASIMISMO, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN SERÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES
LOS DIRECTORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO.

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN A SU CARGO.

III. ACORDAR CON EL DIRECTOR GENERAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN, ATENDER LOS QUE LE ENCOMIENDE Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

IV. ELABORAR Y PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, DE

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LES CORRESPONDA.

V. DEFINIR LOS OBJETIVOS, LAS METAS Y LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

VI. ESTABLECER POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS, ASÍ COMO ELABORAR LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS O NORMATIVOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.

VII. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, NORMATIVAS U OPERATIVAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA MEJORAR LA ORGANIZACIÓN O EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO O DEL RÉGIMEN.

VIII. SUGERIR AL DIRECTOR GENERAL LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN TENDIENTES A MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO.

...

XI. REALIZAR LOS INFORMES, REPORTES, DICTÁMENES O ESTUDIOS QUE LES SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O QUE LES CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS.

XII. EXAMINAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO CERTIFICAR AQUELLOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL RÉGIMEN.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL Y LOS DIRECTORES, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL RÉGIMEN, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE LE CORRESPONDAN.

III. GARANTIZAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RÉGIMEN.

IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL RÉGIMEN Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

V. COLABORAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O RESULTADO DEL RÉGIMEN.

VI. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL RÉGIMEN SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES PLANEADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

VII. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN Y LA EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO.

VIII. DISEÑAR Y APLICAR LOS REGISTROS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN Y LA COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

XV. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REQUIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES Y, EN GENERAL, COLABORAR CON ELLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del gobierno del estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y

administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.

- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que el organismo denominado **Servicios de Salud de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto prestar servicios de salud a población abierta del estado de Yucatán en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud y por el acuerdo de coordinación

- Que el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán**, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la secretaría de salud, que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través de la operación del sistema de protección social en salud, en adelante sistema.
- Que el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán (REPSSY)**, es el encargado de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través de la operación del sistema de protección social en salud.
- Que el **REPSSY** para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su estructura con la **Dirección Administración y Financiamiento**.
- Que al **Director de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán**, le atañe administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Régimen; elaborar, en coordinación con el Director General y los Directores, los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del régimen, así como de los programas presupuestarios que le correspondan; de igual forma, es responsable de garantizar la adecuada integración de la aportación solidaria estatal en el proyecto de presupuesto de egresos del régimen; llevar la contabilidad del régimen y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el director general o las autoridades públicas correspondientes; colaborar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o resultado del régimen; así como, de vigilar que los recursos financieros asignados al régimen sean aplicados para el

cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; igualmente, le concierne proponer al Director General, políticas, lineamientos y criterios para la adecuada administración de los recursos del régimen y la evaluación y comprobación de su ejercicio; así como, diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos del régimen y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes; y proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas del régimen.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información inherente a **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, y al ser la **Dirección de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, responsable de administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Régimen; elaborar, en coordinación con el Director General y los Directores, los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del régimen, así como de los programas presupuestarios que le correspondan; de igual forma, es responsable de llevar la contabilidad del****

régimen y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el director general o las autoridades públicas correspondientes; así como, de vigilar que los recursos financieros asignados al régimen sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; igualmente, le concierne diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos del régimen y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes; y proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas del régimen, se colige, que indiscutiblemente pudiere tener información relativa a **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para detentar la información peticionada en sus archivos, y por ende, quien pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener el impetrante.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con

el número de folio **00469316**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente el nueve de septiembre del propio año, que a juicio del particular puso a disposición información de manera incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte el oficio sin número de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, del cual se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, generó dicha documental mediante la cual citó datos relativos a la información peticionada.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie, la Dirección de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente el propio día a través de la Plataforma Nacional, que a juicio del particular puso a disposición información de manera incompleta, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio**

donde se ubica el puesto, **11)** teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: **a)** Jefe de departamento, **b)** jefe de área, **c)** jefe de oficina, **d)** coordinador, **e)** auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **f)** del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, **g)** del Titular de la Unidad de Transparencia y **h)** del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende que el Sujeto Obligado, dio respuesta a lo peticionado por el impetrante, arguyendo lo siguiente: *Se te informa que el único personal que apoya a la unidad de transparencia de ésta institución, es 1.- el Lic. David Armando Gamboa Serrano, es el Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con nivel salarial del Grupo N, Nivel C2, con tabulador de Subdirección Administrativa (se depende directamente de la Dirección General), cuyo objetivo general es la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas; su fecha de ingreso lo es el día uno de febrero de dos mil dieciséis, con un ingreso de \$19,954.50, menos \$4,170.90 (ISR), menos \$701.18 (ISSTEY), con domicilio en la Calle 66 No. 455 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, de Mérida, Yucatán, Teléfono (999) 9303050 Ext. 45241 y correo electrónico: solicitudes.repssy@ssy.gob.mx 2.- La Unidad de Transparencia del REPSSY y la Dirección de Administración y Financiamiento del REPSSY, manejan, administran y clasifican los archivos de la entidad. 3.- El Lic. David Armando Gamboa Serrano, es el Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán. 4.- Lic. David Armando Gamboa Serrano, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, C.P. David Julián Sosa Piña, Director de Administración y Financiamiento del REPSSY y Vocal del Comité de*

*Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, DR. Alfonso Hernán Ávila Avilés, Director de Gestión de Servicios Médicos del REPSSY y Vocal del Comité de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, L.I. Ligia Beatriz Rubio Flores, Directora de Procesos y Tecnologías de la Información del REPSSY y Vocal del Comité de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán y L.E. Joaquín Alejandro Eb Euán, Director de Afiliación y Operación del REPSSY y Vocal del Comité de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; cuyos cargos son honoríficos de conformidad con el Acuerdo Repssy 02/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 18 de julio de 2016; no obstante lo anterior, si bien la citada área competente señaló que la información relativa al contenido señalado en los incisos **f)** del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, y **g)** del Titular de la Unidad de Transparencia, respuesta de la cual se colige, que no resulta adecuada la conducta realizada por el Sujeto Obligado, pues omitió proferirse respecto a los contenidos de información manifestados en los incisos **2)** nivel salarial según tabulador, **3)** categoría del puesto, **4)** nombre específico del puesto, **5)** objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, **6)** fecha de ingreso, **7)** desglose específico de percepciones y deducciones, **8)** total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, **9)** curriculum vitae en versión pública, **10)** domicilio donde se ubica el puesto, **11)** teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: **h)** del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia; por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no se encontró ajustada a derecho, toda vez que entregó información de manera incompleta.*

OCTAVO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, se advierte que en virtud del Recurso de Revisión que hoy se resuelve el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta que emitiera en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, pues mediante nueva respuesta emitida en conjunto por el Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; el Subdirector de Portabilidad Interestatal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; **el Director de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán;** el

Director de Afiliación y Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; el Director de Gestión de Servicios Médicos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, y la Directora de Procesos y Tecnología de la Información del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, a través del oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre del propio año, señaló los datos que omitiera referirse en su primera respuesta, misma que fuera puesta a disposición del particular, arguyendo lo siguiente: *"...con el afán de garantizar el acceso a la información pública, por este medio me permito ampliar mi respuesta con la información relativa a la primera petición... en su solicitud de referencia... a continuación se detalla la información relativa a los puestos que ocupan los integrantes del comité de transparencia del REPSSY... a)... b)... c)... d)... e)... a continuación se plasman los Curriculum Vitae (en versión pública) de los servidores públicos ya citados:... esperando que la información proporcionada satisfaga tu interés, quedo a tus órdenes..."*, por lo que se colige que el Sujeto Obligado proporcionó los elementos faltantes concernientes a **2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico**, de los siguientes funcionarios: **h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia.**

No obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia prescindió hacer del conocimiento del particular la respuesta de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, emitida en conjunto por, el Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; el Subdirector de Portabilidad Interestatal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; **el Director de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán**; el Director de Afiliación y Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; el Director de Gestión de Servicios Médicos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, y la Directora de Procesos y Tecnología de la Información del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, pues con la documental que pretende acreditar haberle notificado dicha contestación, se advierte que carece de los elementos de convicción que permitan inferir el medio a través del cual la Unidad de transparencia le notificó; a saber, ya sea

a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán o de cualquier vía alterna, ya que no existe un elemento o señalamiento que indique dicha circunstancia, y a su vez en la parte in fine de la aludida documental no se advierte el nombre y firma de quien realiza la notificación, por lo que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto las características de exactitud que las notificaciones deben contener, pues el documento en cuestión no contiene los elementos de convicción necesarios que permitan desprender que la notificación ha sido legalmente efectuada al recurrente; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la documental con la que la Unidad de Transparencia pretendió acreditar haber notificado la respuesta de las citadas autoridades, no resultó la idónea, y por ello no logró justificar que la notificación realizada al particular fue la apropiada.

Consecuentemente, de todo lo anterior se colige que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha treinta y uno de agosto del año que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: “CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: “JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

Finalmente, cabe señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudiere haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán (REPSSY), para efectos que:

- **Notifique** al ciudadano conforme a derecho, la nueva respuesta emitida a través del oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y **remita** al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modificar** la respuesta de fecha nueve de septiembre emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

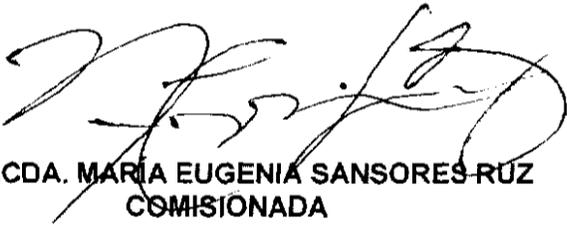
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y Maria Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**